EXPEDIENTE: RR.SIP.0971/2013	Yolanda Alicia López Martínez	FECHA RESOLUCIÓN: 17/Julio/2013
Ente Obligado:	Secretaría de Finanzas	
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión**.**		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
YOLANDA ALICIA LÓPEZ MARTÍNEZ

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0965/2013

En México, Distrito Federal, a diecisiete de julio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0965/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Yolanda Alicia López Martínez, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veinte de mayo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0106000086113, la particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"solicito el costo de la renta del auditorio nacional, arena de la ciudad de México, teatro de la ciudad, teatro metropolitan para los eventos que se realizaron los días 5 de diciembre de 2012, 7 de diciembre de 2012, 13 de febrero de 2013, 24 de febrero de 2013, 27 de febrero de 2013 8 de marzo de 2013, 14 de marzo de 2013, así como el documento por el que se autorizo la ocupación de dichos recintos (contrato convenio, etc.)"* (sic)

II. El veintisiete de mayo de dos mil trece, el Ente Obligado notificó a la particular a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* un oficio a través del cual dio respuesta a la solicitud de información con folio 0106000086113, suscrito por su Oficina de Información Pública, en el que señaló lo siguiente:

> *"…*
> *Esta Secretaría, no es competente para atender su solicitud, al no ser de su ámbito, ni la genera, administra, maneja, archiva o custodia, de conformidad con lo*

dispuesto por los artículo 11 párrafo primero y 47 párrafo último de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

No obstante lo anterior, me permito comunicarle que la deberá realizar su planteamiento ante el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, toda vez, que en el portal web de "CONACULTA", en el apartado organización, se encuentra publicado que participa como mandante en los esquemas tripartitos; fideicomiso para el Uso y Aprovechamiento del Auditorio Nacional, integrado además por el Gobierno del Distrito Federal y el sector público, es ese sentido corresponderá a esta pronunciarse en el ámbito de sus atribuciones.

A continuación encontrara los datos para fácil ubicación de las oficinas de CONACULTA.

(Anexó un cuadro con los datos de contacto del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.)" (sic)

III. El treinta y uno de mayo de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión en el que planteó su inconformidad porque a su juicio, el Ente Obligado le negó la información solicitada, no obstante que la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal reconoció la competencia de la Secretaría de Finanzas sobre lo solicitado, al haber canalizado la solicitud de información a la que le recayó la respuesta motivo del presente medio de impugnación; así como el mismo Ente Obligado al haber emitido una respuesta anterior contenida en el oficio SF/PFDF/SLC/SALCF/4043/2013; y orientar ante una autoridad federal desconociendo sus facultades.

IV. El cinco de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El trece de junio de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto copia de un correo electrónico del doce de junio de dos mil trece, enviado de la cuenta de correo de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado a la cuenta de correo señalada por la recurrente para tal efecto, a través del la cual el Ente Obligado hizo llegar a la particular una segunda respuesta a la solicitud de información con folio 0106000086113.

VI. El diecisiete de junio de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio SFDF/OIP/156/2013 del catorce de junio de dos mil trece, suscrito por el Titular de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, a través del cual rindió el informe de ley que le fue requerido, en el que defendió la legalidad del acto impugnado e informó la emisión y notificación de una segunda respuesta.

Al oficio anteriormente descrito el Ente Obligado adjunto las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio SFDF/OIP/152/2013 del doce de junio de dos mil trece, en el cual señaló textualmente lo siguiente:

  "…
  Me permito informar que esta Oficina de información Pública, en cumplimiento a los principios de transparencia, información y máxima publicidad, se remite en archivo electrónico la respuesta emitida por la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, que mediante oficio SF/PFDF/SLC/SALCF/4043/2013, misma que se proporcionó a la solicitud de información con numero de folio 0106000082313, lo anterior con fundamento en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal del cual se desprende lo siguiente:

- *Que la información que se detenta en esta Secretaría de Finanzas, fue ubicada mediante una búsqueda exhaustiva en la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, en un expediente con información del Fideicomiso para el Uso y Aprovechamiento del Auditorio Nacional, en el cual se advierte que mediante oficio SF/PFDF/73/2013 de 11 de marzo de 2013, el entonces Procurador Fiscal, Jorge Silva Morales, solicitó al Encargado de la Coordinación Ejecutiva del 'Fideicomiso para el Uso y Aprovechamiento del Auditorio Nacional' una de las fechas gratuitas de las que disfruta el Gobierno del Distrito federal, para realizar en fecha 14 de marzo de 2013 el evento 'mensaje de 100 días, iniciamos Cumpliendo' presidido por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinoza, en las instalaciones del Auditorio Nacional, quedando exento de pago por concepto de renta del inmueble; mismo que se anexa para su propia referencia, sin que se tenga documento o información respecto de los eventos realizados en fechas 5 de diciembre de 2012 y 13 de febrero de 2013 en el citado recinto.*
  …" (sic)

- Copia simple del oficio SF/PFDF/73/2013 del once de marzo de dos mil trece, suscrito por el Procurador Fiscal, en el cual se señaló lo siguiente:

  "…
  Por instrucciones del Lic. Edgar Abraham Amador Zamora, secretario de Finanzas del Distrito Federal, me permito solicitar a Usted se sirva dar indicaciones a quien corresponda, a efecto de que con cargo a las fechas gratuitas que le corresponde disfrutar al Gobierno del Distrito Federal respecto de las instalaciones del Auditorio Nacional durante el ejercicio 2013, se proporcione el uso de éstas para la realización del evento denominado ***'MENSAJE DE 100 DÍAS, INICIAMOS CUMPLIENDO'****, que presidirá el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinoza.*

  Al respecto, le informo que el evento en cita está programado para llevarse acabo el día 14 de marzo del actual a las 11:00 horas
  …" (sic)

- Copia simple del oficio SF/PFDF/SLC/SALCF/4043/2013 del veintiuno de mayo de dos mil trece, suscrito por el Subdirector de Análisis de Legislación y Consulta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal, y Enlace de la Procuraduría Fiscal con la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

- Impresión de un correo electrónico del doce de junio de dos mil trece, enviado de la cuenta de correo del Ente Obligado a la diversa señalada por la recurrente en el presente medio de impugnación para tal efecto.

VII. El dieciocho de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentada a la Secretaría de Finanzas rindiendo el informe de ley que le fue requerido, haciendo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta y admitió las pruebas ofrecidas.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del cinco de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para manifestarse respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, sin que hiciera manifestación alguna, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VIII. El diecisiete de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, motivo por el que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido substanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995 que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO****. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Al respecto, del análisis realizado a las constancias que integran el expediente en que se actúa se desprende que el Ente Obligado no invocó causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de rendir su informe de ley, el Ente Obligado hizo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta, motivo por el que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, fracciones IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación.

Pese a lo anterior, este Instituto advierte que en la especie pudiera actualizarse la causal de sobreseimiento contenida en la fracción V, del artículo 84 de la ley de la materia, motivo por el cual se privilegia su estudio.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Con objeto de verificar si se actualiza la causal en referencia se procede a su estudio. Dicho precepto cita:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *...*
> ***V.*** *Cuando quede sin materia el recurso.*

Ahora bien, este Instituto resalta la importancia de advertir el contraste existente entre lo requerido en el "*Acuse del recibo de solicitud de acceso a la información pública*" con folio 0106000086113 y el contenido del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, como a continuación se ilustra:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO
*"Costo de la renta del **auditorio nacional,** arena de la ciudad de México, teatro de la ciudad, teatro metropolitan para los eventos que se realizaron los días 5 de diciembre de 2012, 7 de diciembre de 2012, 13 de febrero de 2013, 24 de febrero de 2013, 27 de febrero de 2013 8 de marzo de 2013, 14 de marzo de 2013, así como el documento por el que se autorizo la ocupación de dichos recintos (contrato convenio, etc.)"* (sic)	El Ente Obligado negó la información solicitada, no obstante que la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal reconoció la competencia de la Secretaría de Finanzas sobre lo solicitado, al haber canalizado la solicitud de información a la que le recayó la respuesta motivo del presente medio de impugnación; así como el mismo Ente Obligado, al haber emitido una respuesta anterior contenida en el oficio SF/PFDF/SLC/SALCF/4043/2013 y orientar ante una autoridad federal desconociendo sus facultades.

Por su parte, el Ente Obligado emitió una segunda respuesta contenida en el oficio SFDF/OIP/152/2013 descrito en el Resultando VI de esta resolución.

Dichas documentales son valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> ***Tesis: P.XLVII/96***
> *Página: 125*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para* ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Antes de referir las razones por las cuales se actualiza la fracción V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este órgano colegiado puntualiza que la recurrente expresó su inconformidad basada en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

respuestas emitidas tanto por la Jefatura de Gobierno como por el propio el Ente Obligado en una solicitud diversa en la que proporcionó la información con la que contaba respecto al evento del Jefe de Gobierno del catorce de marzo de dos mil trece celebrado en el Auditorio Nacional y contenida en el oficio SF/PFDF/SLC/SALCF/4043/2013.

En el contexto del agravio hecho valer por la recurrente, este Instituto advierte que la particular al plantear su inconformidad únicamente pretende controvertir la información que poseía el Ente Obligado respecto al evento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal del catorce de marzo de dos mil trece celebrado en el Auditorio Nacional, en virtud de que la recurrente al plantear su inconformidad resaltó la competencia y conocimiento que en un primer momento [a través de una solicitud diversa] el Ente Obligado reconoció tener información al evento, antes mencionado, llevado a cabo en el Auditorio Nacional, y en una segunda respuesta [el Ente recurrido] respondió al mismo contenido de información de manera distinta, desconociendo su competencia respecto a lo solicitado y orientar a la particular ante una Autoridad Federal, negando la información que ya le había proporcionado con anterioridad, por ello este Instituto se limitará al estudio de dicha inconformidad; no así respecto del costo de la renta del resto de los inmuebles (Arena de la Ciudad de México, Teatro de la Ciudad y Teatro Metropolitan) en los que se llevaron a cabo distintos eventos en las fechas señaladas en su solicitud de información (cinco y siete de Diciembre de dos mil doce; trece, veinticuatro y veintisiete de febrero, y ocho y catorce de marzo del dos mil trece) al no haber expresado inconformidad alguna y que se entienden como actos consentidos tácitamente.

En ese mismo sentido se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación, a través de las siguientes Jurisprudencias:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
No. Registro: 190,228
Jurisprudencia
Materia(s): Laboral, Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Marzo de 2001
Tesis: I.1o.T. J/36
Página: 1617

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.*** *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*
> *PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos.*
> *Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.*
> *Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García.*
> *Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto.*
> *Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.*

Hechas las precisiones anteriores, es pertinente invocar como hecho notorio las documentales que integran la respuesta dada a la solicitud de información con folio 0106000082313, contenida en el oficio SF/PFDF/SLC/SALCF/4043/2013 del veintiuno de mayo de dos mil trece, suscrito por el Subdirector de Análisis de Legislación y Consulta Federal, y Enlace de la Procuraduría Fiscal con la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Finanzas, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 286 del Código de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

***Artículo 125**.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

…

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

***Artículo 286**. Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Así como con apoyo en las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: 199,531
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
V, Enero de 1997
Tesis: XXII. J/12
Página: 295

***HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN**. La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes. ***Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan*** *y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.*
TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.
Amparo en revisión 7/96. Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Amparo en revisión 10/96. Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Samuel Alvarado Echavarría.
Amparo en revisión 16/96. Pedro Rodríguez López. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macín Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.
Amparo directo 859/96. Victoria Petronilo Ramírez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Registro No. 172215
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Junio de 2007
Página: 285
Tesis: 2a./J. 103/2007
Jurisprudencia
Materia(s): Común

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.*** *Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, los órganos jurisdiccionales pueden invocar hechos notorios aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. Así, los titulares de los órganos jurisdiccionales pueden válidamente invocar como hechos notorios las resoluciones que hayan emitido, sin que resulte necesaria la certificación de las mismas, pues basta con que al momento de dictar la determinación correspondiente la tengan a la vista.*
> *Contradicción de tesis 4/2007-PL. Entre las sustentadas por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 23 de mayo de 2007. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.*
> *Tesis de jurisprudencia 103/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintitrés de mayo de dos mil siete.*

En la solicitud de información con folio 0106000082313 referida como hecho notorio, se solicitó a la Secretaría de Finanzas diversa información relacionada con el "… *costo de la renta del auditorio nacional para los eventos de los días 5 de diciembre de 2012, 13 de febrero y 14 de marzo de 2013 y el soporte legal por los que se autorizo se llevaran a cabo dichos eventos."* (sic)

A dicho cuestionamiento el Ente Obligado respondió lo siguiente, mediante el oficio SF/PFDF/SLC/SALCF/4043/2013:

> *"…*
> *De una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Procuraduría, se localizó un expediente con información del fideicomiso para el Uso y Aprovechamiento del Auditorio Nacional, en el cual se advierte que mediante oficio SF/PFDF/73/2013*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

del 11 de marzo de 2013, el entonces Procurador Fiscal, Jorge Silva Morales, ***solicitó*** *al Encargado de la Coordinación Ejecutiva del 'Fideicomiso para el Uso y Aprovechamiento del Auditorio Nacional'* ***una de las fechas gratuitas de las que disfruta el Gobierno del Distrito federal, para realizar en fecha 14 de marzo de 2013*** *el evento 'mensaje de 100 días, iniciamos Cumpliendo' presidido por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinoza,* ***en las instalaciones del Auditorio Nacional,*** *quedando exento de pago por concepto de renta del inmueble; mismo que se anexa para su propia referencia, sin que se tenga documento o información respecto de los eventos realizados en fechas 5 de diciembre de 2012 y 13 de febrero de 2013 en el citado recinto.*
…" (sic)

A dicho oficio el Ente Obligado, para acreditar sus manifestaciones, adjuntó el diverso SF/PFDF/73/2013 del once de marzo de dos mil trece mediante el cual comunicó al Encargado de la Coordinación Ejecutiva del Fideicomiso para el Uso y Aprovechamiento del Auditorio Nacional que se haría uso de las instalaciones del Auditorio Nacional el catorce de marzo de dos mil trece.

Debido a que con los documentos antes transcritos, la Secretaría de Fianzas comunicó e informó a la particular que el Gobierno del Distrito Federal tuvo el beneficio de hacer uso del Auditorio Nacional sin costo, el cual hizo efectivo para el evento "Mensaje de 100 días, iniciamos cumpliendo" del Jefe de Gobierno del Distrito Federal el catorce de marzo de dos mil trece, documentación similar con la que atendió el diverso traído a cuenta como hecho notorio, es inconcuso **para este Órgano Colegiado que ha quedado atendido el agravio expresado por la recurrente, dejando sin materia** el presente medio de impugnación.

En ese sentido, resulta inobjetable que en el presente caso las circunstancias que motivaron a la recurrente a interponer el presente medio de impugnación han desaparecido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, es innegable que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que la omisión de envío de lo requerido en el último punto de la solicitud de información, fue subsanada por el Ente Obligado en los términos ya expuestos y aunado a ello se confirma la existencia de constancias que lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Novena Época
No. Registro: 200448
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Octubre de 1995
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 13/95
Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO*. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso,* ***hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior*** *de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos,* ***el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.***
Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.
Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.
Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.
Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco.
Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales.
Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de julio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20